

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **16, 19, 20, 21 y 22** de febrero de 2.024, sin que dicho extremo procesal allegara escrito en tal sentido. Sírvase proveer. Cartago (V.), febrero 23 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)



República de Colombia

Referencia: **VENTA DE BIEN COMÚN** promovido por **MARTHA CECILIA GRANADA ZAPATA** contra **TITOS PREKATSOUNAKIS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2024-00013-00

Auto: **334**

Por Auto No. 263 adiado el 14 de febrero de 2.024, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído líneas atrás citado, disponiendo en el mismo, un interregno de **CINCO (5) DIAS** para que el extremo activo de las diligencias realizara los trámites tendientes a subsanar las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la auscultación al expediente, se observa que en este instante, se encuentra precluido el interregno para el efecto, sin que ese sujeto procesal hubiese hecho manifestación alguna al respecto, **dentro del término**, en lo referente a la subsanación de los defectos anotados en aquel.

Así las cosas, no le queda otro camino al Juzgado que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ante las efímeras exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de las atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR** la demanda que para proceso de "**VENTA DE BIEN COMÚN**" ha incoado a través de apoderado judicial la señora

MARTHA CECILIA GRANADA ZAPATA en contra de **TITOS PREKATSOUNAKIS**, por lo considerado en la parte proemial de esta providencia.

Segundo.- Sin lugar a devolución de demanda o anexos en la medida que la conformación del expediente fue enteramente digital.

Tercero.- **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 26 DE FEBRERO DE 2.024
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

WJD

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0d9e85dc49f673c142dd5ace61efc62e97b2f771b687459c5dd148361008f9**

Documento generado en 23/02/2024 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>